



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20162000302671

Fecha: 31/05/2016

GD-F-007 V.10

Página 1 de 4

Bogotá, D.C.

Doctor
JAIR JOSE EBRATT DIAZ
Secretaria General
Comisión Sexta Constitucional
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Carrera 7 No 8 - 68 / Edificio Nuevo del Congreso.
Bogotá, D.C.

Asunto: Proposición 34/2016
Radicado SSPD 2016529034576-2
Oficio CSCP 3.6-263-16

Respetado Doctor Ebratt Díaz:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Superservicios, ha recibido la solicitud con radicado contenido en el asunto, en la que se nos pone de presente la proposición No.34, presentada por los Honorables Representantes ALFREDO APE CUELLO BAUTE e INÉS CECILIA LÓPEZ FLÓREZ, y que solicitan la intervención por parte de esta Superintendencia de la Empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en los siguientes términos:

“la crisis en la prestación del servicio de energía eléctrica por parte de ELECTRICARIBE en los siete Departamentos de la Costa Atlántica, se ha convertido en un problema de orden nacional, impactando la calidad de vida de sus usuarios, así como la dinámica de la competitividad y la productividad de nuestra Región Caribe, debido a la pésima calidad del servicio que brinda, el cual no cumple con los mínimos requerimientos de Ley, tales como son la eficiencia, la calidad y sobre todo la continuidad producto del rezago histórico en materia de inversión.

Lejos de mejorar, es evidente que el deterioro de la prestación del servicio que presta, aproximadamente a 2.6 millones de hogares, equivale al 25% de la demanda nacional, sigue aumentando. Es imperioso revisar la inversión en la expansión, la calidad y la confiabilidad del servicio, la sobrecarga de los



transformadores, la obsolescencia de la red, contaminación, requerimientos de mantenimiento ya que su fragilidad está en niveles críticos.

Por lo anterior, solicitamos al Gobierno Nacional a través de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de conformidad con las competencias atribuidas en la Ley 142 de 1994, y en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política, la INTERVENCIÓN inmediata sin más dilaciones de ELECTRICARIBE a efectos de que sea el Gobierno quien tome el control de dicha empresa en los términos de ley anteriormente referidos...”.

Procedemos a responder la proposición de la siguiente manera:

Sea lo primero indicar que en materia de servicios públicos, el término “*intervención*”, se refiere a todas aquellas atribuciones y facultades otorgadas al Estado, como garantía para la prestación eficiente y continua de los servicios públicos domiciliarios, en condiciones de calidad.

La *intervención* comprende entonces diferentes medidas o acciones a ser adoptadas por el Estado, en el caso concreto, por la Superservicios, con respecto a los prestadores de tales servicios y su actividad.

Al respecto, la Oficina Asesora Jurídica de la Superservicios ha manifestado, lo siguiente:

“en el argot del régimen de los servicios públicos, la referencia a la “intervención”, tiene varias connotaciones: La primera, referida a la sanción que se impone como consecuencia de la culminación de una investigación administrativa, pues luego de acreditados los hechos que originaron la violación del régimen de los servicios públicos domiciliarios, y dependiendo de la valoración que al respecto se efectúe, es “deber” del Superintendente imponer las sanciones a las que haya lugar, dentro de las cuales se encuentra la de intervención, en atención a lo dispuesto en el numeral 81.7 del artículo 81 de la Ley 142 de 1994.

...la segunda, como medida preventiva, excepcional y facultativa del Superintendente de Servicios Públicos, que puede ser aplicada de manera inmediata, al tenor de los artículos 58,59, 60 y 123 ibídem, dependiendo de la gravedad o riesgo en el que se encuentre la prestación del servicio; de forma tal que sólo la intervención estatal puede garantizar la continuidad en la prestación del servicio, en todo caso, con el concepto previo de la comisión de regulación respectiva. (...).” Negrilla fuera de texto.

Así mismo y dentro de tales medidas se encuentran también los llamados programas de gestión, que se constituyen en instrumentos derivado de las facultades de control ejercidas por la Superservicios y previstas en la Ley 142 de 1994, como el numeral 79.11 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 87 de la Ley 1753 de 2015 , según el cual la Superintendencia podrá imponer a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, programas de gestión cuando amenacen de forma grave la prestación continua y eficiente del servicio.

En lo tocante a la segunda connotación comentada, el Consejo de Estado ha señalado que “*la toma de posesión, como expresión del poder de intervención de Estado en la economía, es un mecanismo y una forma de intervención extrema...habida cuenta de que...comporta el desplazamiento del prestador por parte del Estado...*”.

La toma de posesión, como mecanismo extraordinario de intervención con que cuenta el Estado, se encuentra establecido en la ley 142 de 1994 y es en ésta en donde se contemplan las causales para que proceda la medida de tal manera que una vez el prestador de servicios públicos se encuentre inmerso en alguna de las causales, la Superservicios valora las condiciones particulares en la prestación del respectivo servicio y determina si ejerce o no dicha facultad.

El asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios si bien es cierto es una obligación del Estado, también lo es permitir al particular ejercer tal actividad en primera instancia y de no ser posible encontrar la manera de asegurar la prestación. Esta condición está siendo evaluada por la Superservicios, respecto de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., ya que una toma de posesión no asegura, lamentablemente, que se dé solución a los problemas que se han presentado en siete Departamentos de la Costa Caribe, respecto a la prestación del servicio de energía eléctrica, teniendo en cuenta que muchos de ellos son estructurales y requieren una serie de medidas que eventualmente no podrían ser implementadas en el marco de una toma de posesión.

Actualmente el Gobierno Nacional en cabeza de los Ministerios de Hacienda de Minas y Energía y la Superintendencia de Servicios Públicos ha venido desarrollando una serie de acciones para analizar de manera integral, la situación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., y con seguridad se tomarán las medidas que sean necesarias para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica en la Región Caribe.

No obstante lo anterior, la Superservicios en el cumplimiento de sus funciones de vigilancia y control ha realizado las siguientes acciones:

- Visita de inspección a los puntos de atención de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., simultánea, en los departamentos que integran la Costa Caribe (Córdoba, Sucre, Atlántico, Bolívar, Magdalena, César y Guajira).
- Reporte de alertas a las Delegadas cuando se evidencian hechos reiterativos o la comisión de una misma conducta que presuntamente estaría vulnerando derechos de los usuarios.
- Realización de mesas de trabajo o reuniones del Comité Inter-empresarial Permanente CIPER, con el fin de darles a conocer a los prestadores los errores en los que incurrir, dentro de los cuales se encuentra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., para que adopten medidas correctivas en procura del mejoramiento en la prestación de los servicios públicos domiciliarios en beneficio de los Usuarios.
- Celebración jornadas de capacitación a los Usuarios, estudiantes universitarios, funcionarios de personerías y defensorías.
- Imposición de multas a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., durante el 2015 y hasta 31 de Marzo de 2016, como resultado de investigaciones por la configuración del Silencio Administrativo Positivo, así:

AÑO	DECISION	No. SANCIONES	VALOR SANCIONES
2015	Sancionar	2.612	\$16.656.447.500,00
2016	Sancionar	110	\$708.785.000,00
TOTAL		2.722	\$17.365.232.500,00

Actualmente la Superservicios tiene en curso las siguientes investigaciones, en contra de ELECTRICARIBE S.A E.S.P:

- Año 2015: 3.730.
- Año 2016 hasta 31 de Marzo de 2016: 2.083.

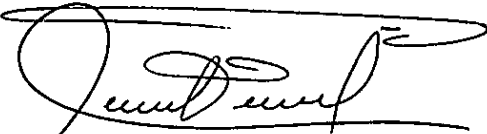
De otra parte, la Superservicios participa en el llamado Plan 5 Caribe que es una estrategia integral de Gobierno que involucra la acción y concurrencia de todos los actores para solucionar el problema de suministro de electricidad en los siete departamentos de la Región Caribe, a partir de ciertas inversiones, entre otros aspectos.

Son cinco los componentes que integran el referido plan, a saber: (i) Ayudar a los Usuarios más necesitados a pagar el servicio; (ii) Aumentar los recursos disponibles para inversión; (iii) Definir los proyectos de mayor impacto; (iv) Atraer nuevas empresas para que inviertan en la Zona; y (v) Garantizar la ejecución del plan de inversiones.

En el marco del Plan5Caribe, le corresponde a la Superservicios monitorear y hacer seguimiento a aquellos proyectos que son de la competencia y resorte del prestador del servicio como la ejecución de las obras del Sistema de Distribución Local – SDL y que inciden directamente en la calidad y confiabilidad de la prestación del servicio de energía eléctrica. La Superservicios hace un seguimiento semanal al flujo de caja para que ésta permita tanto el pago de la compra de energía, como el cumplimiento de los otros compromisos, tales como los mantenimientos y las inversiones, de modo que sea posible la operación de la empresa.

Con todo, dados los problemas que persisten en la prestación del servicio de energía eléctrica en la Región Caribe y las implicaciones de las distintas medidas a ser adoptadas con respecto a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., la Superservicios viene siendo apoyada, por un grupo de Gobierno, como ya se ha señalado, con el objeto de realizar un estudio integral e interinstitucional de la situación, de modo que puedan implementarse las medidas de intervención del Estado más efectivas respecto de dicha empresa, para garantizar una eficiente prestación del servicio y con los mejores estándares de calidad.

Con lo anterior esperamos haber resuelto su solicitud.



RAFAEL ALBARRACIN BARRARERA
Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible

Proyectó: Karen Schutt Esmeral – Contratista Plan 5 Caribe.
Revisó: Carlos Alberto Olaya- Asesor Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible.
Ana María Velásquez Posada – Asesora Oficina Asesora Jurídica.
Marina Montes Álvarez – Jefe Oficina Asesora Jurídica.